

PRONUNCIAMIENTO N° 529-2022/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad distrital de Buenos Aires - Morropón

Referencia : Concurso Público N° 1-2022-MDBA-CS-1, convocado para la “Consultoría de Obra para Supervisión de Obra Recuperación por desastres del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Ciro Alegría en la Localidad de Buenos Aires del Distrito de Buenos Aires provincia de Morropón Departamento De Piura CUI N° 2529115”

1. ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 30 de noviembre de 2022¹, subsanado el 13 de diciembre de 2022² y complementado el 27 de diciembre de 2022³, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por el participante **DEZA RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, adelante TUO de la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8, referida a la “experiencia del jefe de supervisión”.

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 18, referida a la “equipamiento estratégico”.

Cuestionamiento N° 3: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 24, referida a la “definición de consultoría de obras similares”

2. CUESTIONAMIENTOS

¹ Trámite Documentario N° 2022-22907607-LIMA

² Trámite Documentario N° 2022-23073743-LIMA

³ Trámite Documentario N° 2022-23096189-LIMA

Cuestionamiento N° 1:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8, referida a la “experiencia del jefe de supervisión”.

El participante **DEZA RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8, señalando lo siguiente:

*“OBSERVACIÓN/CONSULTA: OBSERVACIÓN NÚMERO 8
Solicitamos que, para el JEFE DE SUPERVISIÓN también se considere la experiencia como: Inspector de obra y/o Jefe supervisor.
ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN/CONSULTA FORMULADA:
Se acoge parcialmente, y se adiciona como experiencia al Jefe Supervisor*

La experiencia del profesional como inspector de obra ayudará al cumplimiento de la supervisión de obra toda vez que dichas actividades, tanto de supervisión como de inspector son similares, ya que ambos verifican el correcto desarrollo de ejecución de una obra. Se solicita evaluar incorporar dicha experiencia del profesional como inspector”. [Sic]

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del acápite A.2 “requisitos del personal” y el acápite del numeral 3.1 B.2. “experiencia del personal clave” del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se establece lo siguiente:

*“B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
Experiencia de profesional clave:*

<i>Profesional Clave</i>	<i>Formación profesional</i>	<i>Experiencia en la especialidad</i>
<i>Jefe de Supervisión</i>	<i>Ing. Civil y/o Arquitecto</i>	<i>Experiencia mínima de sesenta (60) meses como Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Obra y/o Asistente de Supervisor en Obras que brindan servicios de educación básica regular.</i>

(...)”.[Sic]

En atención a ello, de la revisión de la consulta u observación materia de cuestionamiento contenida en el pliego de absolución de consultas y observaciones se aprecia que, el recurrente solicitó modificar la experiencia del jefe de supervisión a fin que se considere la experiencia como “Inspector de obra y/o Jefe supervisor”.

Al respecto, la Entidad acogió parcialmente, aceptando la incorporación de la experiencia como *jefe supervisor*:

Ahora bien, en atención a la elevación presentada por el participante, mediante INFORME N°770-2022-MDBA-GSTYDUR/ING.MOC, la Entidad expresó lo siguiente:

*“Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 8, es importante precisar que se acogió parcialmente la observación, motivo por el cual se integró las bases; **referente a la experiencia como inspector de obra el colegiado acoge la recomendación por el OSCE e incluirá dentro de las bases definitivas la experiencia como inspector de obra**”.*

Al respecto, en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

En el presente caso, se aprecia que, a través de la consulta u observación materia de cuestionamiento el recurrente solicitó incluir, la experiencia como *inspector de obra* como parte de la experiencia solicitada por la Entidad para el jefe de supervisión; lo cual no fue aceptado en su oportunidad; sin embargo, con motivo del informe técnico, la Entidad decidió incorporar dicha experiencia; con lo cual se atendió la solicitud planteada por el participante.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico validado por el área usuaria, habría aclarado la respuesta brindada en el pliego absolutorio, precisando que se aceptará al “*ing. Mecánico eléctrico y/o ing. Mecatrónico*” para la formación académica del personal requerido como “Jefe de Supervisión”.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se incluya la experiencia como inspector de obras para el jefe de supervisión, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente Cuestionamiento; por lo que se emitirá la disposición siguiente:

- **Se incluirá** en el acápite A.2 “requisitos del personal” del numeral 3.1. y el acápite B.2. del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<i>“B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</i>		
<i>Requisitos:</i>		
<i>Experiencia de profesional clave:</i>		
<i>Profesional Clave</i>	<i>Formación profesional</i>	<i>Experiencia en la especialidad</i>

<p>Jefe de Supervisión</p>	<p>Ing. Civil y/o Arquitecto</p>	<p>Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) sesenta (60) meses como Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Obra y/o Asistente de Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o <i>inspector</i> en Obras que brindan servicios de educación básica regular.</p>
<p>(...).[Sic]</p>		

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe 10 técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 18, referida al “equipamiento estratégico”.

El participante **DEZA RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 18, señalando lo siguiente:

“OBSERVACIÓN/CONSULTA FORMULADA:
Con respecto al equipamiento estratégico, se está solicitando equipos como: GPS DIFERENCIAL GNS Y EQUIPO DE VUELO DRON.
De lo revisado en las bases estándar del procedimiento se puede observar en el CAPITULO III DEL REQUERIMIENTO, en punto 6. Del VALOR REFERENCIAL que el desagregado de gastos de la supervisión, con respecto a la IMPLEMENTACIÓN DE OFICINA TÉCNICA no se ha considerado quipos como: GPS DIFERENCIAL GNS Y EQUIPO DE VUELO DRON, y solo existe de manera general ALQUILER DE EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA, con un costos total para todo periodo que dure la ejecución de la obra, un monto de S/ 1,200.00 SOLES, dicho costo no podría cubrir al alquiler de equipos como quipos como: GPS DIFERENCIAL GNS Y EQUIPO DE VUELO DRON, por ser costosos.
(...) En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité suprimir el equipamiento como GPS DIFERENCIAL GNS Y EQUIPO DE VUELO DRON.

ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN/CONSULTA FORMULADA:
No se acoge. No se requiere equipos en propiedad y son necesarios para la supervisión de la ejecución de la obra.
006
SUSTENTO:
De establecerse como un deber de cumplimiento del contratista, la entidad debe integrar el costo de lo que represente el equipamiento solicitado, en cumplimiento de los principios de equivalencia y proporcionalidad que rigen las contrataciones del

estado, por cuanto solicito retrotraer el procedimiento a la etapa en la cual, pueda incorporarse los gastos que represente dicho equipamiento.”. [Sic]

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del numeral 6-“valor referencial” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se establece lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PERIODO (MESES)	INCIDENCIA o PARTICIPACIÓN	COSTO MENSUAL	MONTO PARCIAL	MONTO TOTAL
3	IMPLEMENTACIÓN DE OFICINA TECNICA						61,000.00
3.8	<i>Alquiler de equipos de topografía</i>	1	4	100%	300	1,200.00	

Así también, de la revisión del acápite 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se establece lo siguiente:

<i>“B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</i>			
<i>Requisitos:</i>			
ITEMS	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
5	<i>GPS DIFERENCIAL GNS</i>	UND	1
6	<i>EQUIPO DE VUELO – DRON</i>	UND	1
<i>(...)”. [Sic]</i>			

En atención a ello, de la revisión de la consulta u observación materia de cuestionamiento contenida en el pliego de absolución de consultas y observaciones se aprecia que, el recurrente solicitó suprimir el equipamiento “GPS DIFERENCIAL GNS” y “EQUIPO DE VUELO DRON”.

Al respecto, la Entidad no acogió lo solicitado indicando que “no se requiere equipos en propiedad y son necesarios para la supervisión de la ejecución de la obra”.

Es así que, en atención a lo indicado por el recurrente a través de su solicitud de elevación de cuestionamientos, mediante el Informe Técnico N° 770-2022-MDBA-GSTYDUR/ING.MOC, la Entidad indicó lo siguiente:

“Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 18; dentro de la estructura de costos se ha considerado el costo por el alquiler de equipos de topografía; no obstante, el colegiado acoge lo recomendado por el OSCE y suprimirá en las bases definitivas dicho equipamiento estratégico.” [Sic]

Por su parte, en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

En el presente caso, se aprecia que, a través de la consulta u observación materia de cuestionamiento el recurrente cuestionó la formulación del requerimiento ya que si bien el numeral indica considerar el “GPS DIFERENCIAL GNS” y “EQUIPO DE VUELO DRON” como parte del equipamiento estratégico, la estructura de costos no consideraría el costo de cada uno de los equipos solicitados; lo cual no fue aceptado por la Entidad en el pliego absolutorio.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico validado por el área usuaria, habría aclarado la respuesta brindada en el pliego absolutorio, precisando que se suprimirá el “GPS DIFERENCIAL GNS” y “EQUIPO DE VUELO DRON” del equipamiento estratégico

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo precedente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se supriman los referidos equipos del equipamiento estratégico, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente Cuestionamiento; por lo que se emitirá la disposición siguiente:

- **Se suprimirá** en el acápite 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<i>“B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</i>			
<i>Requisitos:</i>			
<i>ITEMS</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>UND</i>	<i>CANTIDAD</i>
<i>5</i>	<i>GPS DIFERENCIAL GNS</i>	<i>UND</i>	<i>+</i>
<i>6</i>	<i>EQUIPO DE VUELO DRON</i>	<i>UND</i>	<i>+</i>

(...)”.[Sic]

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe 10 técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del

presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 24, referida a la “definición de consultoría de obras similares”.

El participante **DEZA RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 24, señalando lo siguiente:

“OBSERVACIÓN NÚMERO 24

Con respecto a la experiencia del postor se está solicitando que tenga una experiencia en la ejecución de obra cuya naturaleza sea de mejoramiento, ampliación, recuperación, reposición y/o recuperación en infraestructura pública de educación básica regular; que contengan como mínimo lo siguientes componentes: estructura de concreto armado, albañilería y equipamiento. Se solicita al comité suprimir dichos componentes como estructura de concreto armado, albañilería y equipamiento, ya que resulta como un requisito restrictivo.

ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN/CONSULTA FORMULADA:

No se acoge. Por no ser clara y concisa, toda vez que hace referencia a la página 28 de las bases administrativas y revisas estas contienen puntos referentes al personal clave, penalidades, adelantos y recepción de obra, no obrando lo argumentado por el postor.

SUSTENTO:

Lo vertido en el pliego absolutorio, contraviene con lo que establecen las bases de contratación, puesto que, sería restrictivo y no objetivo para determinar la propuesta que cumple con el requerimiento, sabiendo que, la forma de sustentar la experiencia considerada en las bases es :...“La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o

constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite

documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago”... documentos, con los que resultaría imposible sustentar el requerimiento de la entidad, por lo que, solicitó, suprimir dicha exigencia que no permite la libre concurrencia de los participantes, y retrotraer el trámite a la formulación del requerimiento”. [Sic]

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.

- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del acápite A.1 numeral 11 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se establece lo siguiente:

*“A.1. Requisitos de la empresa o persona natural
(...)
Deberá contar con experiencia de 0.50 veces el valor referencial en la ejecución supervisión de obras cuya naturaleza sea de mejoramiento, ampliación, reparación, reposición y/o recuperación en infraestructura pública de educación básica regular; **que contengan como mínimos los siguientes componentes: Estructura de Concreto Armado, Albañilería y equipamiento; durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra**”.[Sic]*

En atención a ello, de la revisión de la consulta u observación materia de cuestionamiento contenida en el pliego de absolución de consultas y observaciones, se aprecia que el participante SAAVEDRA HOLGUIN FRANCISCO JAVIER solicitó suprimir los componentes considerados por la Entidad; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo solicitado.

Es así que, en atención a lo indicado por el recurrente, mediante el Informe Técnico N° 770-2022-MDBA-GSTYDUR/ING.MOC, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 24; es preciso mencionar que, los componentes se encuentran ubicados en la memoria descriptiva del expediente técnico, **no obstante, se suprimirá en las bases definidas dichos componentes**”.[Sic]*

Ahora bien, en atención al tenor lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado Informe Técnico, y en atención al mejor conocimiento que desea satisfacer, señaló que los componentes considerados serían suprimidos; lo cual estaría acorde a lo establecido en las Bases Estándar y atendería la solicitud del recurrente.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo precedente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se retiren los referidos “componentes” del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente Cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe advertir que el contenido del acápite 6.1. del numeral 11 correspondiente al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas difiere de lo establecido en las Bases Estándar.

Por lo tanto, considerando lo señalado precedentemente, se emitirán las disposición siguiente:

- **Se adecuará** el acápite 6.1. del numeral 11 correspondiente al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto a la Forma de pago:

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar establecen lo siguiente:

*"2.5. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL O SEGÚN TARIFA EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISIÓN DE OBRAS CONVOCADOS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS)". [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.7 correspondiente al Capítulo II y el numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", la Entidad consignó lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
<i>"2.5 FORMA DE PAGO</i>	<i>"7. FORMA DE PAGO</i>

<p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensuales. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Servicios Técnicos y Desarrollo Urbano Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago.</i> - <i>El informe mensual del Supervisión</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires sito en Av. Grau N° 576-Buenos Aires en horario de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 4 pm"[Sic]</i></p>	<p><i>La Entidad realizará el de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensuales, mediante tarifario en concordancia con lo señalado en los presente términos de referencia.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contrataciones ejecutadas por el contratista, este deberá contar con la conformidad por parte de la Unidad Ejecutora, asimismo debe presentar la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe del supervisor de las labores realizadas, el cual deberá ser presentado por mesa de partes de la Entidad.</i> - <i>Comprobante de pago". [Sic]</i>
---	--

Es así que, en cuanto lo cuestionado por el recurrente a través de su solicitud de elevación de cuestionamientos, mediante el Informe Técnico N° 770-2022-MDBA-GSTYDUR/ING.MOC, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)
2.5 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensuales. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Servicios Técnicos y Desarrollo Urbano Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *El informe mensual del Supervisión*

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires sito en Av. Grau N° 576- Buenos Aires en horario de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 4 pm". [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

En tal sentido, considerando lo señalado por la Entidad; con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se adecuarán** los numeral 2.7 correspondiente al Capítulo II y el numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas considerando lo expresado por la Entidad en su Informe Técnico.

Cabe señalar que, se deberá **dejar sin efecto** todo extremo de las Bases o Pliego absolutorio que se oponga a la presente disposición.

3.3 Respecto a las penalidades:

De la revisión del numeral 12-“penalidades” correspondiente al capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se observa que la Entidad no habría considerado supuestos de penalidad obligatorias, conforme a las Bases estándar aplicables; por lo que, mediante el Informe Técnico N° 770-2022-MDBA-GSTYDUR/ING.MOC, la Entidad indicó lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
1	<i>Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</i>	<i>LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.</i>	<i>Según informe del Jefe de Obras.</i>
2	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i>	<i>LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.</i>	<i>Según informe del Jefe de Obras.</i>
3	<i>Si como consecuencia de verificar el funcionamiento operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.</i>	<i>El 1% del monto del contrato de supervisión.</i>	<i>Según informe del comité de recepción.</i>

”: [Sic]

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se incluirá** en el numeral 12-“penalidades” correspondiente al capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas los supuestos penalizables incluidos por la Entidad a través de su Informe Técnico.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Respecto de los factores de evaluación

De la revisión de los factores de evaluación “experiencia del postor en la especialidad” y “metodología propuesta” previstos en el Capítulo IV las Bases Estándar se observa lo siguiente:

<i>FACTORES DE EVALUACIÓN</i>	<i>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</i>
<i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>	<i>[...] puntos</i>
<p><i>Evaluación:</i> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</i></p>	<p><i>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</i></p> <p><i>M >= [...] veces el valor referencial: [...]<i>puntos</i></i></p> <p><i>M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...]<i>puntos</i></i></p> <p><i>M > [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...]<i>puntos</i></i></p>
<i>METODOLOGÍA PROPUESTA</i>	<i>[...] puntos</i>
<p><i>Evaluación:</i> <i>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].</i></p>	<p><i>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [...]<i>puntos</i></i></p> <p><i>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 <i>puntos</i></i></p>

Así, de la revisión de los factores consignados en el Capítulo V de las Bases Integradas no definitivas, se observa lo siguiente:

<i>FACTORES DE EVALUACIÓN</i>	<i>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</i>
<i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>	<i>[...] puntos</i>

<p><i>Evaluación:</i> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente <u>a 0.5 veces el valor referencial</u>, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p><i>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</i></p> <p><i>M >= 0.5 veces el valor referencial:</i> 60 puntos</p> <p><i>M >= 0.4 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial:</i> 50 puntos</p> <p><i>M > 0.4 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial:</i> 40 puntos</p>
<p>METODOLOGÍA PROPUESTA</p> <p><i>Evaluación:</i> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: - Plan de trabajo para la supervisión de obra -Metodología propuesta para el seguimiento y control de la ejecución -Matriz de asignación de funciones y distribución de recursos -Cronograma de ejecución de servicio.</p>	<p style="text-align: right;">40 puntos</p> <p><i>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta</i> 40 puntos</p> <p><i>No desarrolla la metodología que sustente la oferta</i> 0 puntos</p>

De lo expuesto se advierte lo siguiente:

- Como parte del factor de evaluación de “experiencia del postor en la Especialidad”, la Entidad ha previsto un monto facturado de 0.5. veces el valor referencial, el cual no supera lo requerido como requisito de calificación.
- No se habrían previsto las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

Es así que, en atención a los aspectos observados por esta Dirección, mediante el Informe Técnico N° 770-2022-MDBA-GSTYDUR/ING.MOC e Informe Técnico N° 905-2022-MDBA-GSTYDUR/ING.MOC, la Entidad adecuó los aspectos observados; por lo que se implementará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuarán** los factores de evaluación “experiencia del postor en la especialidad” y “metodología propuesta” del capítulo IV Factores de evaluación, conforme a lo siguiente:

<i>FACTORES DE EVALUACIÓN</i>		<i>PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</i>
A.	<i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>	<i>60 puntos</i>

	<p>Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 0.7 VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación: o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor</p>	<p>$M =$ Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>$M \geq + 0.7$ veces el valor referencial: 60 puntos</p> <p>$M \geq \del{0.8} 0.6$ veces el valor referencial y $< + 0.7$ veces el valor referencial: 50 puntos</p> <p>$M > \del{0.7} 0.5$ veces el valor referencial y $< \del{0.8} 0.6$ veces el valor referencial: 40 puntos</p>									
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	40 puntos									
	<p>Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de trabajo para la supervisión de obra - Metodología propuesta para el seguimiento y control de la ejecución. - Matriz de asignación de funciones y distribución de recursos. <p>— Cronograma de ejecución de servicios</p> <table border="1" data-bbox="416 1733 995 1973"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Contenido</th> <th>Contenido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Plan de trabajo para la supervisión de obra</td> <td>objetivos, metas, recursos, personal clave y no clave</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Metodología propuesta para</td> <td>Definición de criterios de</td> </tr> </tbody> </table>	Item	Contenido	Contenido	1	Plan de trabajo para la supervisión de obra	objetivos, metas, recursos, personal clave y no clave	2	Metodología propuesta para	Definición de criterios de	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 40 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>
Item	Contenido	Contenido									
1	Plan de trabajo para la supervisión de obra	objetivos, metas, recursos, personal clave y no clave									
2	Metodología propuesta para	Definición de criterios de									

	<i>el seguimiento y control de la ejecución.</i>	<i>seguimiento y control, identificación de materiales y cantidades, verificación de calidad, verificación de los procedimientos constructivos y especificaciones técnicas</i>
3	<i>Matriz de asignación de funciones y distribución de recursos</i>	<i>FILAS: funciones a realizar (excavaciones, vaciado de concreto, acero de refuerzo, arquitectura, HEE e ISS) COLUMNAS Personal clave y no clave, recursos a utilizar (equipos y herramientas), tiempo a emplear los recursos</i>
<p><i>Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</i></p>		

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4. Respetto al equipamiento estratégico

Sobre ello, de la revisión del numeral 6-Valor referencial del acápite 3.1. y el acápite B.3-“equipamiento estratégico” contenido en el acápite 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas no definitivas se observa lo siguiente:

<i>3.1. Términos de referencia</i>	<i>3.2. Requisitos de calificación</i>
<p><i>6. Valor referencial (...) IMPLEMENTACIÓN DE OFICINA TECNICA Alquiler de Computadora Impresoras Impresiones, ploteos, copias y útiles de escritorio Escritorios de Oficina</i></p>	<p><i>B.3. Equipamiento estratégico LAPTOP CORE I3 UND IMPRESORA A4 A COLOR CAMIONETA P1CHK UP 4X4 (ANTIGÜEDAD NO MENOR A 05 AÑOS) NIVEL DEL INGENIRO, INC. TRIPODE GPS DIFERENCIAL GNS EQUIPO DE VUELO – DRON</i></p>

<i>Internet, comunicación</i> <u><i>Alquiler de camioneta</i></u> <i>Alimentación y viáticos</i> <i>Alquiler de equipos de topografía</i>	
--	--

De lo expuesto, se observan ciertas incongruencias entre el equipamiento considerado como estratégico, y el equipamiento consignado en la estructura de costos; por lo que, mediante Informe Técnico N° 791-2022-MDBA-GSTYDUR-ING.MOC, la Entidad aclaró dicho aspecto.

Asimismo, cabe advertir que, en el acápite “6. Valor Referencial” se refiere el término “alquiler” de computadora, camioneta y equipos, lo cual excede las condiciones establecidas en las Bases Estándar Aplicables.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite B.3. del numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<i>“B.3. Equipamiento estratégico</i> <i>LAPTOP CORE I3 UND COMPUTADORA</i> <i>IMPRESORA A4 A COLOR</i> <i>CAMIONETA PICHK UP 4X4 (ANTIGÜEDAD NO MENOR A 05 AÑOS)</i> <i>NIVEL DEL INGENIRO, INC. TRIPODE</i> <i>EQUIPO TOPOGRAFICO</i> <i>GPS DIFERENCIAL GNS</i> <i>EQUIPO DE VUELO - DRON”</i>
--

- Se **adecuará** el acápite “6. Valor Referencial” del numeral 3.1. del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<i>IMPLEMENTACIÓN DE OFICINA TÉCNICA</i> <i>(...)</i> <i>Alquiler de Computadora</i> <i>Impresoras</i> <i>Impresiones, ploteos, copias y útiles de escritorio</i> <i>Escritorios de Oficina</i> <i>Internet, comunicación</i> <i>Alquiler de camioneta</i> <i>Alimentación y viáticos</i> <i>Alquiler de equipos de topografía</i>

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5. Respecto al requisito de calificación “habilitación”

De la revisión de los requisitos que constituyen “habilitación” prevista en el numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad ha previsto, como requisito de calificación “Habilitación” lo siguiente:

A	<i>CAPACIDAD LEGAL</i>
	<i>HABILITACIÓN</i>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>Deberá contar con Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores –OSCE en el capítulo de Consultor de Obras con categoría mínima C, en la Especialidad de Edificaciones y afines</i></p> <p><i>En el caso de persona jurídica, deberá contar con vigencia poder no menor a 30 días y ficha RUC, copia de DNI de representante legal.</i></p> <p><i>En el caso de persona natural, deberá contar con Ficha Ruc y copia DNI del titular</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se deberá adjuntar copia del Registro Nacional de Proveedores –OSCE Vigente, en el capítulo de Consultor de Obras con categoría mínima C, en la Especialidad de Edificaciones y afines.</i></p> <p><i>En el caso de persona jurídica, deberá contar con vigencia poder no menor a 30 días y ficha RUC, copia de DNI de representante legal.</i></p> <p><i>En el caso de persona natural, deberá contar con Ficha Ruc y copia DNI del titular</i></p>

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En el presente caso, cabe señalar que la “vigencia poder”, “ficha RUC”, “copia de DNI” e “inscripción en el registro nacional de proveedores”, no resultarían documentos relacionados con la habilitación al proveedor para llevar a cabo la actividad económica objeto de convocatoria conforme la referida opinión; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases se procederá conforme a lo siguiente:

- **Se suprimirá** el requisito de calificación “Habilitación” previsto en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6. Respecto a la formación académica del personal clave

De la revisión del literal B.2, incluido en el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación”, capítulo III, sección específica de las Bases Estándar, se establece lo siguiente, se establece lo siguiente:

“(…) *Requisitos:*
[CONSIGNAR SOLO EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como **[CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE]**”

Ahora bien, de la revisión del literal A.2. contenido en el acápite 3.1. y el literal B.1. del numeral 3.2. correspondiente al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas correspondiente a las Bases Integradas de la presente convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…) *B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA*

- ❖ *Jefe de supervisor:*
Profesional en Ing. Civil y/o Arquitecto, titulado.
Participación con presencia efectiva a tiempo completo.
(…)
- ❖ *Arquitecto:*
Profesional en Arquitectura
Participación con presencia efectiva a tiempo parcial.
- ❖ *Ing. Electricista:*
Profesional en Ing. Civil y/o Electricista y/o Mecánico Eléctrico
Participación con presencia efectiva a tiempo parcial.
- ❖ *Ing. Sanitario:*
Profesional en Ing. Civil y/o Sanitario y/o Agrícola
Participación con presencia efectiva a tiempo parcial. (…)”.

De lo expuesto, se evidencia que para el profesional “jefe de supervisión”, “arquitecto”, “ingeniero electricista” y “sanitario”, no se ha consignado si corresponde el “grado de Bachiller” o “Título Profesional”. Siendo que, mediante Informe Técnico N° 905-2022-MDBA-GSTYDUR-ING.MOC, la Entidad aclaró la formación académica del personal observado.

Por otro lado, se observa que la Entidad consideró como parte de formación académica del personal el tiempo de participación, lo cual excede los alcances previstos en las Bases estándar aplicables respecto del requisito de calificación “Formación académica”.

En ese sentido, se implementará la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** el literal A.2. contenido en el acápite 3.1. y el literal B.1. del numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“(…) *B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA*

❖ <i>Jefe de supervisor:</i> <i>Profesional en Ing. Civil y/o Arquitecto, titulado.</i> <i>Participación con presencia efectiva a tiempo completo.</i>
❖ <i>Arquitecto:</i> <i>Profesional en Arquitectura, titulado</i> <i>Participación con presencia efectiva a tiempo parcial.</i>
❖ <i>Ing. Electricista:</i> <i>Profesional en Ing. Civil y/o Electricista y/o Mecánico Eléctrico titulado</i> <i>Participación con presencia efectiva a tiempo parcial.</i>
❖ <i>Ing. Sanitario:</i> <i>Profesional en Ing. Civil y/o Sanitario y/o Agrícola titulado</i> <i>Participación con presencia efectiva a tiempo parcial. (...)</i>

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.7. Respetto a la experiencia del “Jefe de Supervisión”

Al respecto, las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, señalan que, para el caso del “Jefe de Supervisión”, la experiencia se computa desde la colegiatura. No obstante, de la revisión del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad no ha precisado lo anterior.

Por tanto, se implementarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el literal B.3. “experiencia del personal clave, del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<i>Profesional Clave</i>	<i>Formación profesional</i>	<i>Experiencia en la especialidad</i>
<i>Jefe de Supervisión</i>	<i>Ing. Civil y/o Arquitecto</i>	<i>Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) sesenta (60) meses como Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Obra y/o Asistente de Supervisor en Obras que brindan servicios de educación básica regular, que se computa desde la colegiatura.</i>

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la

Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 29 de diciembre de 2022